



43

18608 (Radicado 2014-07896)
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
68001-3187002

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS
BIEN JURIDÍCO	LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, que se inició contra **JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS, identificado con cédula la de ciudadanía N° 13.540.668.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 25 de abril de 2018, condenó a JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS, a la pena de 12 MESES DE PRISIÓN, en calidad de responsable del delito de ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución por valor de 2 SMLMV susceptible de póliza judicial, sin que a la fecha el penado se haya presentado a cumplir con las obligaciones derivadas del fallo condenatorio en su contra.

Esta oficina judicial intentó ubicar al sentenciado para que se presente a cumplir con las obligaciones impuestas, pero no se logró tal cometido, razón por la cual dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 12 de agosto de 2020¹, a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales derivados del fallo condenatorio en su contra, así mismo se libró comunicación a la dirección registrada en el expediente², sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia para el cumplimiento a las

¹ Ver folio 30

² Folio 31



obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y consignación de caución prendaria por valor de 2 SMLMV, susceptible de póliza.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino—a quien designó la Defensoría del Pueblo³, sin que a la fecha se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor RANGEL REGUEROS, por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que a quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal, se le impone el deber y compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso. No obstante, la Fiscalía y los Juzgados han tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarles el trámite a seguir, lo que no es un acto al que obligue la Ley, sino una forma de garantizar los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el señor RANGEL REGUEROS no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena, y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo a las direcciones de las que se tuvo conocimiento, y que se registraron en el expediente, y a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor RANGEL REGUEROS en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la misma, no está interesado en conocer las resultas, y por lo tanto dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de

³ Ver folio 43



estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En esas condiciones, al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia, y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan la revocatoria de los sustitutos penales, se advierte un desconocimiento de los deberes aquí descritos.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, y deberá el condenado cumplir la pena de 12 meses de prisión, impuesta en la sentencia de 25 de abril de 2018, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **se librará la correspondiente orden de captura.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 25 de abril de 2018, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 12 MESES DE PRISIÓN, impuesta en el fallo en mención, por el delito de ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO.- LÍBRESE la correspondiente orden de captura en contra de JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS, una vez en firme esta decisión.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

yus

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, y deberá el condenado cumplir la pena de 12 meses de prisión, impuesta en la sentencia del 25 de abril de 2018, por el juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, se librará la correspondiente orden de captura.

En mérito de lo expuesto, el JUEGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 25 de abril de 2018, por el juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **JUAN CARLOS RANGEL REGUEROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 12 MESES DE PRISIÓN, impuesta en el fallo en mérito, por el delito de ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

Dama C

1C

09-06-2021

4
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 633993 | E-00mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm